

Proceso: DEC. EXISTENC. UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: NELLY FAJARDO CORZO
Demandado: GERMAN BAJICA
500013110002-2023-00135-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de mayo de 2023. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida por la señora NELLY FAJARDO CORZO contra los herederos del causante GERMAN BAJICA, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Y conforme al numeral 2º ibídem, en los procesos de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

2. Se informa en los hechos de la demanda que el último domicilio de la pareja BAJICA-FAJARDO fue el municipio de Acacías (M), domicilio que aún conserva la parte actora.

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto se define por lo previsto en el num. 1º, art. 28 del C. G. P, no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Acacías (M), razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ibídem, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado antes mencionado, para lo de su cargo.

Proceso: DEC. EXISTENC. UNION MARITAL DE HECHO.
Demandante: NELLY FAJARDO CORZO
Demandado: GERMAN BAJICA
500013110002-2023-00135-00



En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho; Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes promovida por la señora NELLY FAJARDO CORZO contra los herederos del causante GERMAN BAJICA, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias (M).

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8357f83f146ca9e8b8d3e1df8d2e757ee5423f17bde1d343cfd15bbe783b75**

Documento generado en 29/05/2023 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>